



Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y modifican un extremo del artículo segundo de la Res. Adm. N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000076-2022-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000043-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras acciones, dispuso a partir del 1 de enero de 2022, las siguientes medidas administrativas:

– Reubicar, por el periodo de 6 meses, el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central, con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

– Reubicar, por el periodo de 6 meses, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

– Reubicar por un periodo de 6 meses, el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Independencia y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, ambos de la Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, al Distrito Judicial de Huánuco; de tal manera que con el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, se conviertan en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con turno abierto, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros Tributarios, Mercado y Ambientales del mismo distrito y provincia.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Oficio N° 000043-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, interpone recurso de reconsideración contra la parte pertinente de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, señalando que la citada resolución adolece de errores sustanciales; por lo que se debe dejar sin efecto las reubicaciones del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Independencia, Provincia de Lima; así como del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Independencia, Provincia de Lima; y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, por los fundamentos que expone.

Tercero. Que, al respecto, es menester señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos “1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”. De otro lado, el artículo 217° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 217.1 que “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”. De igual forma, el numeral 217.2 establece que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.” De lo expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos.

Cuarto. Que, en ese sentido, la facultad de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, son actos de administración interna propios del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales se exteriorizan a través de las resoluciones administrativas que emite este Órgano de Gobierno; por lo que no pueden ser considerados actos administrativos, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración, razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente lo solicitado.

Quinto. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, este Órgano de Gobierno estima necesario reevaluar de oficio la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, en el extremo referido a la reubicación de los órganos jurisdiccionales penales transitorios mencionados por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, teniendo en cuenta el motivo de su creación; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 122-2022 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte contra un extremo de la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; al constituir un acto de administración interna.

Artículo Segundo.- Modificar un extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuyo texto será el siguiente:

“...
DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

– Reubicar, por el periodo de 3 meses, el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabaylo, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central, con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

“...
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

– Reubicar, por el periodo de 3 meses, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia.

“...
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

– Reubicar por un periodo de 3 meses, el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Independencia y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, ambos de la Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, al Distrito Judicial de Huánuco; de tal manera que con el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, se conviertan en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con turno abierto, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros Tributarios, Mercado y Ambientales del mismo distrito y provincia.

“...
Artículo Tercero.- Disponer que vencido el plazo establecido en el artículo precedente, los mencionados órganos jurisdiccionales serán reubicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; para tal efecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal emitirá el informe complementario al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la denominación, carga procesal, entre otros, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lima Norte, San Martín y Selva Central; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2046117-2

Aprueban el “Plan de las Actividades 2022 en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000077-2022-CE-PJ**

Lima, 7 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000024-2022-ATCE-CMNPTPTIM-PJ-PJ, cursado por la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes remite el Informe N° 000001-2022-ATCE-CMNPTPTIM-PJ-PJ, que sustenta el Plan de las Actividades 2022 en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Segundo. Que el referido plan de actividades tiene como finalidad fortalecer y mejorar el conocimiento de los jueces/zas; así como del personal jurisdiccional y personal administrativo en materia de trata de personas; y de esta manera contribuir a la adecuada comprensión e incorporación del enfoque de género, enfoque centrado en la víctima y derechos humanos en casos de trata de personas.

Tercero. Que en el Informe N° 000001-2022-ATCE-CMNPTPTIM-PJ-PJ, la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, concluye en lo siguiente:

3.1. El Plan de Actividades de Trata de Personas para el año 2022, ha sido elaborado conforme a los compromisos asumidos por el Poder Judicial en la CMNPTPTIM, entre los cuales se encuentra la implementación de la “Política Nacional contra la Trata de Personas al 2030” y articula con los ejes de la Política General de Gobierno, Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030 del Poder Judicial, Políticas Públicas y Planes Nacionales; y el Plan de Gobierno 2021-2022.

3.2. El Plan de Actividades de Trata de Personas para el año 2022, contempla seis actividades y trece tareas operativas que conllevan al logro de diecisiete metas físicas. Para ello, se requiere de recursos financieros, los mismos que ascienden a S/ 43,900.00 soles; que en su totalidad cubrirán los gastos de la Actividad 1, referente al encuentro binacional.

3.3. Los recursos financieros detallados en la Actividad 1, correspondiente a los eventos presenciales, deberán ser asignados a la Corte Superior de Tumbes